

323 (46.851) 7
DISCURSO

EXHORTATORIO

PRONUNCIADO

EN EL SUPREMO CONSEJO

DE LAS INDIAS

EL DIA 2 DE ENERO DEL AÑO DE 1796.

POR EL EX.^{MO} SEÑOR

MARQUES DE BAJAMÁR,
Caballero Gran Cruz de la Real Orden
de Carlos III, Consejero de Estado, y
Gobernador de dicho Consejo, &c.

Impreso de acuerdo del propio Consejo.



Alejo G. de Ara

EN MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

AÑO DE 1796.

DISCORSO

EXAMEN T. A. T. O. R. I. O.

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

SEÑORES.

En los Discursos que he pronunciado en el Consejo, ha sido mi principal objeto recordarle su alto y noble establecimiento, de donde como de raíz nacen las obligaciones de los Ministros que le componen; he seguido en esto la letra y espíritu de la Real orden, que ha dado impulso á la práctica observa-

da ya de algunos años á esta parte, no solo en este Tribunal, sino tambien en otros del Reyno, llenando las miras del Soberano, que se encaminan á recordar nuestras obligaciones por medio de una exhortacion, que debe pronunciarse en cada uno, á la abertura de los Tribunales de Justicia.

Por esto en el primer Discurso traxe á la memoria la institucion, ereccion, y facultades con que nuestros Re-

yes fundaron el Consejo Supremo de las Indias, de las quales han resultado las leyes comprehendidas en nuestro Cuerpo de legislacion, que son las reglas invariables de nuestra conducta, y el desempeño fiel de nuestros empleos. En el segundo hice presente los buenos y saludables efectos, que la exâcta observancia de aquellas altas facultades, y decisiones legales emanadas de ellas, deben producir necesaria-

mente en todos los territorios de nuestra jurisdiccion, y en todos los vasallos que los pueblan. Y en el tercero me contraxe á enumerar las partes que constituyen una de las principales qualidades de todo Ministro prepuesto por el Soberano para la administracion de justicia á sus Pueblos, en aquellas remotas Provincias, qual es la integridad.

El conjunto de todos estos principios encierra en sí como objeto principal *la feli-*

ciudad pública. Esta es la que estamos obligados á sostener y á propagar , por medio de la exâcta y zelosa observancia de las reglas que el Monarca nos ha puesto en la mano para el acierto , y para llenar las miras del sabio Gobierno de las Indias : y á pesar de las dificultades , que en la práctica ofrecen , á veces, los mas bien meditados sistemas de legislacion , los obstáculos que prepara la malicia, el disfraz con que á vuel-

ta de la distancia llegan los negocios al Tribunal: todo debe vencerlo el cumplimiento de nuestras obligaciones, la constancia de nuestros Magistrados, y la meditada reflexión de aquellos resortes que animan, y que vigorizan su zelo para conquistar á fuerza viva el pais de la *pública felicidad*, y que esta triunfe, y reyne en los vastos territorios de nuestras Américas.

No bastan las leyes, ni el zelo en mandarlas executar;

no basta la vigilancia de los Magistrados en ordenar incessantemente su observancia, en repetir sus providencias, en salir al encuentro á la injusticia, al desórden, á la transgresion que advierten en el continuo despacho de los negocios de este Tribunal Supremo : es ademas preciso buscar brazos firmes y vigorosos que ejecuten con el mayor zelo y exâctitud lo que se manda por el superior, que asegunden sus de-

terminaciones justas con la práctica y puntual cumplimiento ; porque á no ser así quedarían sin remedio los males que ocasionan á veces la ruina y trastorno de la felicidad pública ; término á que se encamina el sistema de gobierno sabiamente establecido para procurar en aquella grande y retirada extensión de los dominios del Rey el inestimable beneficio de la paz , del concierto , y del bien universal de aque-

llos vasallos, que son las partes que componen en su todo la pública felicidad.

Esto hace ver lo mucho que importa para llenar debidamente nuestros cargos, la vigilancia y cuidado en la provision de empleos y destinos de América ; el desvelo y atencion con que deben exâminarse las calidades, propiedades, genio , conducta, é inteligencia de los que han de ser destinados para ocupar los puestos y dignidades,

así eclesiásticas, como seculares. Materia verdaderamente penosa, difícil, y expuesta á errarse siempre que no se aplique á ella todo el exâmen, todo el escrutinio, y toda la indagacion, que requiere por su gravedad, y por la trascendencia perjudicial, que acarrea á aquellos Pueblos, y á los vasallos que los componen, una errada eleccion, de qualquiera de las dos clases referidas.

No hay destino por gran-

de, ó corto que sea, que no deba ser repartido entre sujetos de conocida proвидad, y de prendas proporcionadas respectivamente para cada uno de ellos; todos piden de necesidad este previo exâmen, si se atiende á que los empleos de un Reyno, de una Provincia, ó de una Ciudad estan tan íntimamente enlazados, que si no hacen consonancia, como las cuerdas de un instrumento, todo será des concierto, y faltará la armo-

nía con que deben proceder para que el gobierno sea justo, y arreglado, y resulte la felicidad del pueblo y del vasallo.

Para convencerse de esta verdad no hay mas que traer á la memoria algunos, aunque no puedan ser todos los empleos, y destinos que pide el gobierno de nuestras dilatadas posesiones de América, y que es preciso mantener de continuo en ellas para la conservacion, y prosperidad

de la Religion Católica , y del gobierno político: Prelados de la Iglesia , Clero Secular y Regular , Vireyes, Presidentes, y Gobernadores, Ministros de Justicia , de Real Hacienda , Jueces ordinarios, Regidores , Escribanos, Procuradores ; todos son unos empleados inexcusables , todos penden de la eleccion del Soberano , y en todos intervienen los Ministros , á cuyo cargo estan las propuestas que para estas provisiones se

hacen á S. M., que ha descargado su Real conciencia en la de cada uno de los que le consultan personas para ocuparlos.

La respetable dignidad de los Prelados de la Iglesia, la santidad de su oficio, el depósito de la doctrina, que les ha confiado Jesu-Christo con las demas facultades conferidas para el acertado régimen y gobierno de las almas, cuyo cuidado y administracion les está encomendada en el

distrito que les ha tocado en suerte. ¿Qué prendas, qué disposiciones no requiere de parte de los que han de ser propuestos y destinados á ocupar las sillas que llenaron al principio los Apóstoles, y sucesivamente tantos y tan santos Prelados como cuenta la Iglesia? Basta para comprenderlas el resumen que ha formado el Apóstol al principio de su Epístola primera á Tito, en donde las enumera para instruccion no

solo de su discípulo , sino de todos los que son comprendidos en la gerarquía de Prelados de la Iglesia.

¿Quánta , pues , ha de ser la vigilancia y el cuidado de los que puedan tener parte y cooperacion en la propuesta de Prelaturas , para entresacar del Clero , así secular , como regular , las personas en quienes se hallen los dotes y calidades que pide de necesidad el oficio Pastoral , y que tan menudamente des-

cribe el Apóstol de las gentes? Esta atención desvela, y comprime á los que la han de desempeñar debidamente; pues de estas acertadas elecciones pende la vida espiritual de tantas almas quantas pueblan los muchos Obispa- dos, eregidos en las Améri- cas, é Islas Filipinas, y trans- ciende á la vida temporal, y felicidad pública de aquellos vasallos, acreedores á que se les procure, como lo desea, y preceptúa el Soberano.

Los Prelados de la Iglesia en aquellas remotas Provincias, no solo son respetados, y obedecidos en lo espiritual, y en quanto toca á su respectiva jurisdiccion eclesiástica: son al propio tiempo los padres, y protectores de los pobres, son los que componen las discordias de sus feligreses, son los autores de la restitucion de la paz, que perturba á veces la pasion, el interes, ó la emulacion de los súbditos: su exemplo, su

humildad , su beneficencia atrae los corazones de sus feligreses ; y así aunque no sea de su resorte ni facultades el gobierno político de los pueblos , cooperan indirectamente al bien público de los vasallos del Rey , ayudan á los Magistrados para el logro de una feliz administracion en lo temporal , y que florezca la paz , y la justicia , que es el objeto de todo buen gobierno.

Si por desgracia no se

acierta la eleccion de los Prelados , ¿ qué males , qué inconvenientes no se seguirán? Faltará uno de los principales apoyos de la Iglesia , y del Estado ; todo será confusion , y trastorno ; padecerá la Religion , y con ella la disciplina eclesiástica , y el gobierno temporal. Siendo incalculables los perjuicios que de esta falta se originarian , y muy prolixo el enumerarlos todos , y exâminar su gravedad y conseqüencias.

Por tanto , deben ponerse los ojos para estas elecciones, no solo en las letras, y en la larga carrera de los Ministros de la Iglesia ; estas circunstancias solas podrán servir para otros destinos , pero no son bastantes para Prelacias. Han de acompañar á aquellas la virtud , el buen nombre, la prudencia , el desinteres , el amor á Dios , al Rey , y á la Patria ; el primero para llenar debidamente las grandes obligaciones que cargan en

los hombros del Prelado ; el amor al Rey para observar y guardar escrupulosamente el Patronato , Regalías , Leyes , y órdenes de S. M. ; y el amor á la Patria para adoptar como á hijos á todos los vasallos establecidos dentro de los límites de sus Diócesis , auxiliándolos en lo eclesiástico , y político , hasta adonde alcancen sus facultades espirituales , y temporales.

Estas atenciones de la Pre-

lacia piden algun auxilio de parte de los demas Ministros de la Iglesia. Los que componen los Cabildos eclesiásticos, son compañeros, consultores, y á veces subdelegados de muchas de las facultades del Obispo. Ha de ser, pues, conveniente que á su lado se hallen sugetos de literatura, experiencia, y acreditada conducta, en quienes pueda descargar parte de las obligaciones que le acompañan; y de aquí nace la ne-

cesidad de que se propongan para estas prebendas los que estuvieren dotados de aquellas prendas, que se hallarán si se buscan entre los Curas envejecidos, y acreditados en el laborioso ministerio de Párrocos, y entre los que mantienen la enseñanza pública en las Universidades, Colegios, y Seminarios Conciliares; con lo que será bien regida, y gobernada la parte de administracion que les confie el Prelado, y que este ten-

ga quien le asista en la resolución de las dudas , y casos que freqüentemente ocurren, consiguiendo de este modo el acierto en las deliberaciones, y conservando la armonía con el Gobierno superior , que exercen los Vireyes.

El alto empleo de estos, las amplias facultades , que el Soberano les comunica, y llegan en aquellos remotos paises á rayar quasi con las mismas que son características de la Magestad, explica-

das por los autores con la sencilla, y breve expresion del *alter-ego*, dan idea bastante de lo mucho que debe concurrir en estos Magistrados para desempeñar tan autorizado cargo. ¡Qué conjunto de calidades personales debe hallarse de antemano en los que sean elegidos para empleos de tanta confianza, en cuya mano, y poder se ponen las vidas, honras, y haciendas de aquellos vasallos; el régimen y gobierno

de los Pueblos, la buena, y zelosa administracion de los Reales intereses, la defensa del Reyno, y Provincias que le estan señaladas; y en una palabra, aquel amplio poder para gobernar en ciertos casos, como lo haria el Sobe-rano si estuviera presente! Ellos presiden los Tribunales de justicia, los de Real Hacienda, los Consejos, y juntas de Guerra; son el alma que da impulso, y movimiento á estos Cuerpos: deben

ser respetados , y obedecidos como ministros , que tan inmediatamente representan la Real Persona ; y sus deliberaciones alcanzan , no solo á todas las Ciudades, Villas, y Pueblos de su territorio , sino tambien hasta el último vasallo , y hasta el mas infeliz , y abatido de los Indios, cuya proteccion les está muy estrechamente encargada por la piedad de nuestros Reyes Católicos.

El conjunto de estas ocu-

paciones manifiesta claramente, que no será bastante á desempeñarlas quien solo fuere Político , puramente Militar , ó buen Administrador de Real Hacienda : si no se reúnen estas qualidades en las personas que han de ocupar estos puestos , y si no se acompañan con el desinterés , el amor á la justicia , la prudencia , y el mayor zelo en el servicio del Rey , y de la Patria , será muy difícil el logro de los fines que S. M. se

ha propuesto en el establecimiento de estos empleos, con todas las facultades de que los ha revestido, y piden las circunstancias de un gobierno ultramarino, y tan distante de la Corte. Verdad es, que estos Magistrados pueden ser auxiliados de los dictámenes, y consultas de los Tribunales que presiden, y de lo que les informen separadamente los Ministros, y vocales que los componen; pero no basta esto para des-

cargarse de su personal obligacion. Deben meditar, deben discernir, y deben comprender lo que se les propone, y para ello les es necesaria la ilustracion, y el conocimiento de las materias que son de su resorte, y determinacion; porque de otro modo quedan expuestos á cometer incautamente muchas injusticias, vexaciones, y gravámenes en deservicio del Rey, del Público, y de los Vasallos de S. M.

Estos Ministros son los conductos por donde se comunican las Reales órdenes; son los executores de ellas; y en el despacho, así del alto Ministerio, como del Consejo, y Cámara, es indispensable valerse de su autoridad en aquellas partes, para que tengan efecto las deliberaciones del Rey. Sobre los informes, y representaciones de los Virreyes giran regularmente las providencias de Gobierno, de Justicia, de Real Hacienda,

de Guerra, de Comercio, de Navegacion, y otras: si los informes, y representaciones no son arregladas, si las produce el amor propio, la ignorancia, ú otro de los capitales defectos de las pasiones de los hombres, bien se dexa conocer el daño irreparable que causarán, al mismo tiempo que en la superioridad se juzguen justificadas, teniendo por tales los fundamentos que se preparen desde allá con apa-

rente sinceridad , y verdad.

Todas estas reflexiones obligan á la mayor atencion, y escrutinio de las prendas personales , de los que han de ser colocados en estos elevados puestos , antes de ser elegidos. Así se procura executar por nuestro sabio é ilustrado Gobierno , que á nada aspira , ni en nada se desvela tanto , como en hacer felices á aquellos vasallos, que deben á S. M. el mas tierno amor , y proteccion: y por

el Consejo de la Cámara en lo que le está confiado para proponer sugetos dignos para los empleos eclesiásticos, y de administracion de justicia en los Tribunales de aquellos dominios.

En los Ministros de que se componen estos, deben aunarse aquellos dotes que enumeré en el Discurso, pronunciado el año próxîmo, en este mismo puesto, y me remito á él por evitar en esta oportunidad una fastidiosa re-

peticion. Solo diré , que á mas de la sabiduría , la recta intencion , y el sacrificio del propio interes , que constituyen una de las principales virtudes del Magistrado , hay otras que le son tanto , ó mas necesarias , para el desempeño de sus obligaciones , que si hubieran de referirse por menor , seria transgredir los límites á que debe reducirse esta exhortacion , y acaso el tiempo ofrecerá en otra ocasion arbitrio de irlas tratan-

do, y recordando para nuestro propio provecho, y debido cumplimiento de la Real orden, que da motivo al presente Discurso, en el que resta tocar, y descender á las obligaciones que ligan á otra clase de Ministros de los que componen, y son necesarios á completar el gobierno de las Indias; entre ellos los que manejan los intereses de la Real Hacienda.

Delicados empleos los de esta administracion. Piden de

antemano, y como basa fundamental, una fidelidad, y pureza la mas escrupulosa, una inteligencia no vulgar en la cuenta y razon, un profundo conocimiento de todos los ramos de la Real Hacienda, y de los medios seguros, y menos gravosos de exìgir las contribuciones. Una economía muy acendrada en los gastos que trae consigo la recaudacion; y finalmente, un desvelo, y una puntualidad en lo mas mínimo, para que

de todo este conjunto resulte el aumento, y seguridad de la Real Hacienda, y el órden, la claridad, y la justificación completa de las partidas que deben componer la cuenta general, que han de rever, juzgar, y aprobar, el Xefe Superior, y el Tribunal competente del respectivo territorio.

Hoy que se hallan reunidas á los Ministros de Real Hacienda, por la creacion de Intendencias, y ordenanzas

formadas para su manejo, otras diversas facultades que antes andaban separadas, y á cargo de los Corregidores, y Alcaldes mayores, como son la administracion de justicia en calidad de Jueces Ordinarios, y gobierno municipal de los Pueblos, requiere mucho mayor cuidado la eleccion de sugetos, que hayan de ser destinados á servir las Intendencias; pues ademas del cargo de administracion, y recaudacion de la Real Ha-

cienda , tienen que desempeñar el de Corregidores , y Alcaldes mayores , el de administrar la justicia en primera instancia á los habitantes de la Capital de sus respectivas Intendencias , y atender al buen régimen , y distribución de los caudales públicos de los Pueblos de su territorio , ya sea por su propia persona , ó por medio de los subdelegados que nombran en los diversos partidos de sus Provincias. Estas com-

plicadas facultades piden todo un hombre , que rara vez se encuentra tan cabal , que las pueda desempeñar todas, sin que tengan que remediar los diversos Tribunales Superiores á que estan subordinados ; pues como Corregidores , y Jueces de primera instancia , han de conocer , y rectificar sus providencias las Reales Audiencias ; como Jueces de Policía , estas y los Vireyes, que tienen el gobierno superior ; como Comisarios

de Guerra , los Capitanes Generales ; y como Intendentes , las Juntas Superiores de Real Hacienda , y el Superintendente General delegado de este ramo , con el Tribunal mayor de Cuentas : si por desgracia no se eligen para estos empleos personas que puedan desempeñar debidamente tantas reunidas obligaciones , no solo lo padecerán los vasallos y los intereses del Rey , sino tambien los mismos Inten-

dentes , á quienes será preciso procesar , y perseguir por tantos lados , quantos son los empleos que en ellos se hallan reunidos.

Lo propio debe entenderse en la provision de sus Asesores Letrados: para desempeñar estos debidamente su oficio , no solo han de saber la Jurisprudencia , Teórica , y Práctica : han de estar instruidos menudamente de quanto disponen las Leyes de Indias , las Ordenan-

zas de Intendentes , las de Minería , las de Comercio , y las Municipales de los Pueblos , formadas para su peculiar gobierno. No es aun esto bastante , si no está acompañado de desinterés , y de un carácter de providad , que unido á un servicio continuado por algunos años , los haga al cabo acreedores á ocupar alguna de las plazas de los Tribunales Superiores de América.

Finalmente , los Regido-

res que componen los Ayuntamientos, y Cabildos de las Ciudades y Villas, piden ciertas calidades características para ocupar estos destinos: deben ser amantes de sus conciudadanos, del bien público, de la policía, del aseo, y de todo quanto pueda concurrir á la comodidad pública: no basta que sean Españoles, y limpios de linage: han de ser, ademas, de arreglada conducta, buenos, y honrados vecinos, y de edad

competente , qual la desean las Leyes municipales ; prefiriendo siempre en los remates de estos oficios , no tanto el precio , quanto la aptitud de los licitadores , á cuyo favor siempre deben despacharse las confirmaciones por esta superioridad , corriendo igual disposicion en los oficios de Escribanos , y Procuradores , en quienes deposita el público su mayor confianza.

Hay ademas otros emplea-

dos, cuya conducta es de grande influencia en el gobierno político; y he reservado para este lugar hablar de ellos, despues de hacerme cargo de las qualidades que deben tener los que componen los Ayuntamientos; porque en el dia estan quasi comprehendidos entre los empleos de Real Hacienda. Son estos los Alcaldes Ordinarios, que eligen los Cabildos, y confirman los Intendentes: y los subdelegados que nom-

bran estos por virtud de sus nuevas ordenanzas; los que no son otra cosa substancialmente que unos Corregidores, ó Alcaldes mayores, prepuestos en cada partido de las Provincias comprehendidas en la Intendencia para administrar justicia en primera instancia, y acudir á la cobranza de las contribuciones Reales, baxo la autoridad, y direccion del respectivo Intendente. Estos Corregimientos eran antes de provision de

S. M. á consulta de la Cámara ; pero hoy esta facultad se ha cometido , y está confiada á los citados Intendentes , de tal forma , que ellos los nombran con acuerdo de los Vireyes ; pero en la superioridad se carece enteramente de noticia de sus personas , méritos , y calidades : inconveniente grave por el mucho interes que debe tomar el Gobierno , en que la justicia sea bien administrada , y en que no recaigan estos

empleos en personas menos dignas de ocuparlos, ó que sean naturales, y aun vecinos de los Pueblos, y Provincias donde han de administrar la justicia. Solo queda en el dia, el arbitrio de recomendar á los Vireyes, é Intendentes pongan el mayor cuidado en la eleccion de las personas que hayan de ser subdelegados en las Provincias de la jurisdiccion de cada una de las Intendencias, por lo mucho que esto im-

porta á la quietud de los vasallos de S. M. , al bien universal de aquellas poblaciones , y á la justa distribucion de la justicia.

Dexo numerados hasta aquí los mas principales empleos, establecidos para el feliz gobierno de las Indias: los que han de ocuparlos , son los instrumentos , de que es preciso se valga la superioridad para el logro de fin tan importante : y el grave , y cuidadoso asunto en que de-

be emplearse para el desempeño de las miras políticas, consiste en echar mano de vasallos , que sean á propósito en aquellas partes para llenar sus respectivos destinos con el acierto , que exige el todo de la máquina, que debe producir la pública felicidad , la que, (como se ha repetido varias veces) es el objeto, es el término, y es el deseo á que se encaminan los establecimientos de tantos y tan varios ministe-

rios, como los creados en Indias. Si las elecciones no se hacen con el solo deseo del mejor servicio del Rey, y bien del público, todo se frustrará; el Soberano será deservido, el vasallo maltratado; reynará el desorden, el descontento, y otros graves inconvenientes muy temibles en la distancia: y por último, dexaríamos abandonada una de nuestras mas principales obligaciones, qual es la de proponer para los empleos

de toda la América , los mas dignos , y los mas á propósito , como nos lo encargan las Leyes que hemos jurado al ingreso en el ejercicio de los que ocupamos.

Este Discurso , Señores, que habeis tenido la paciencia , y sufrimiento de oír , no es una oracion retórica , en que deban observarse las reglas de este género de composiciones ; es , sí , un recuerdo que nos traiga á la memoria la importancia de

una de nuestras mas principales obligaciones : y por lo tanto , como esta se demuestre , recorriendo por partes quanto la compone , no hay que detenerse en el aliño , y órden que debiera guardarse , si fuese del primer género. Lo que conviene es , que quedemos persuadidos de una verdad , que se descubre analizando las partes de que consta este deber de nuestro estado : y si por fortuna lo hubiere conseguido , sufriré gus-

tosos la nota de poco correcto, ó sea en la expresion, ó en el órden del discurso, pues mi obligacion no es la de deleytar con el halago de voces, y artificio de una composicion simétrica, sino la de buscar la verdad en el fondo de nuestras Leyes, y recomendarla por medio de la exhortacion que nos preceptúa S. M. He dicho. Madrid 2 de Enero de 1796. = El Marques de Bajamar.

